



Resolución Rectoral N° 0616-2026-UNAP Iquitos, 28 de abril de 2026

VISTO:

El Informe N° 048-2026-OAJ-UNAP, de fecha 12 de febrero de 2026, a través del cual el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que las propuestas presentadas por don **Wilson Panduro Curitima**, identificado con DNI. N° 05282285, jefe la Unidad de Recursos Humanos; don **Heiter Valderrama Freyre**, identificado con DNI. N° 06444153, docente principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias Forestales, y don **Félix Fernando Hernández Zúñiga**, identificado con DNI. N° 05286219, docente cesante, todos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), sobre descuento por planillas se deberá tomar como pago a cuenta del monto mandado a cancelar por el Poder Judicial ascendente a **S/ 183,150.00 (Ciento ochenta y tres mil ciento cincuenta con 00/100 soles)**, hasta la cancelación del mismo; así como el Oficio N° 091-2026-OAJ-UNAP, de fecha 20 de abril de 2026, emitido por la jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de nuestra Carta Magna, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, mediante solicitud de fecha 13 de enero de 2026, don **Wilson Panduro Curitima**, propone un acuerdo extrajudicial entre su persona y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, (en adelante UNAP), en el marco de la sentencia judicial recaída en el Expediente N° 00492-2022-0-1903-JR-LA-01, seguida en el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Maynas - Sede Laboral de la Corte Superior de Justicia de Loreto, sobre indemnización por daños y perjuicios por falta grave del trabajador; la misma que ordenó cancelar la suma ascendente a S/ 183,150.00 (Ciento ochenta y tres mil ciento cincuenta con 00/100 soles), a favor de la UNAP; así argumenta que asumirá el pago de manera proporcional con los otros demandados, equivalente al 20% del monto citado, en atención a su grado de participación administrativa, ascendiendo este porcentaje a la suma de S/ 36,630.00 (Treinta y seis mil seiscientos treinta con 00/100 soles); y, que este pago sea sin intereses moratorios y en (60) cuotas mensuales, por medio de descuento por planilla;

Que, asimismo mediante solicitud de fecha 14 de enero de 2026, don **Heiter Valderrama Freyre**, propone un acuerdo extrajudicial entre su persona y la UNAP, en el marco de la sentencia judicial recaída en el Expediente N° 00492-2022-0-1903-JR-LA-01, seguida en el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Maynas - Sede Laboral de la Corte Superior de Justicia de Loreto, sobre indemnización por daños y perjuicios por falta grave del trabajador; la misma que ordenó cancelar la suma ascendente a S/ 183,150.00 (Ciento ochenta y tres mil ciento cincuenta con 00/100 soles), a favor de la UNAP; así argumenta que asumirá el pago de manera proporcional con los demandados, equivalente al 20% de este monto citado, en atención a su grado de participación administrativa; ascendiendo este porcentaje a la suma de S/ 36,630.00 (Treinta y seis mil seiscientos treinta con 00/100 soles); y, que este pago sea sin intereses moratorios y en (60) cuotas mensuales, por medio de descuento por planilla;





Resolución Rectoral N° 0616-2026-UNAP

Que, por otro lado, con solicitud de fecha 23 de enero de 2026, don **Félix Fernando Hernández Zúñiga**, propone un acuerdo extrajudicial entre su persona y la UNAP, en el marco de la sentencia judicial recaída en el Expediente N° 00492-2022-0-1903-JR-LA-01, seguida en el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Maynas - Sede Laboral de la Corte Superior de Justicia de Loreto, sobre indemnización por daños y perjuicios por falta grave del trabajador; la misma que ordenó cancelar la suma ascendente a S/ 183,150.00 (Ciento ochenta y tres mil ciento cincuenta con 00/100 soles); así argumenta que asumirá el pago de manera proporcional con los demandados, equivalente al 20% de este monto, en atención a su grado de participación administrativa; ascendiendo este porcentaje a la suma de S/ 36,630.00 (Treinta y seis mil seiscientos treinta con 00/100 soles); y, que este pago sea sin intereses moratorios y en (180) cuotas mensuales por medio de descuento por planilla;

Que, en el **Expediente N° 00492-2022-0-1903-JR-LA-01**, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Maynas emitió sentencia declarando lo siguiente: "Declaro fundada en parte la demanda interpuesta por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - UNAP contra Heiter Valderrama Freyre, Juan Pablo Cavero Llamoya, Félix Fernando Hernández Zúñiga, Wilson Panduro Curitima y Selva Esmeralda Rodríguez Vértiz, sobre Indemnización por Responsabilidad Contractual, Incumplimiento de Obligaciones Funcionales y Contractuales, Inejecución Imputable; en consecuencia, Ordeno cumplan los demandados con cancelar a favor de la entidad demandante el monto de Ciento ochenta y tres mil ciento cincuenta con 00/100 soles (S/ 183,150.00), que deberán cancelar los codemandados en forma solidaria, por concepto de daño emergente; más intereses legales (...);"

Que, en este sentido, mediante Informe N° 048-2026-OAJ-UNAP, de fecha 12 de febrero de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, opina que las propuestas presentadas por don Wilson Panduro Curitima, don Heiter Valderrama Freyre y don Félix Fernando Hernández Zúñiga, sobre descuento por planillas se deberá tomar como pago a cuenta del monto mandado a cancelar por el Poder Judicial ascendente a S/ 183,150.00 (Ciento ochenta y tres mil ciento cincuenta con 00/100 soles, hasta la cancelación del mismo;

Que, como se podrá advertir, la citada sentencia ordena la cancelación de S/ 183,150.00 (Ciento ochenta y tres mil ciento cincuenta con 00/100 soles), más intereses legales, de parte de los demandados Heiter Valderrama Freyre, Juan Pablo Cavero Llamoya, Félix Fernando Hernández Zúñiga, Wilson Panduro Curitima y Selva Esmeralda Rodríguez Vértiz, de manera solidaria y no por porcentajes individualizados; no obstante ello, las propuestas presentadas por don Wilson Panduro Curitima, don Heiter Valderrama Freyre y don Félix Fernando Hernández Zúñiga, de descuento por planillas se deberá tomar como pago a cuenta del monto total mandado pagar por el Poder Judicial, más intereses legales, hasta la cancelación del mismo;

Que, en este orden de ideas, se hace necesario que se expida el acto resolutorio que declare procedente en parte las propuestas de acuerdo extrajudicial presentadas por los señores Wilson Panduro Curitima, Heiter Valderrama Freyre y Félix Fernando Hernández Zúñiga, sobre descuento por planillas del monto equivalente al 20% de S/ 183,150.00 (Ciento ochenta y tres mil ciento cincuenta con 00/100 soles), a cada uno, debiendo considerárseles como pago a cuenta del monto citado;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar procedente en parte, las propuestas de acuerdo extrajudicial presentadas por los señores: don **Wilson Panduro Curitima**, identificado con DNI. N° 05282285, jefe la Unidad de Recursos Humanos; don **Heiter Valderrama Freyre**, identificado con DNI. N° 06444153, docente principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias Forestales, y don **Félix Fernando Hernández Zúñiga**, identificado



Resolución Rectoral N° 0616-2026-UNAP

con DNI. N° 05286219, docente cesante, todos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), sobre descuento por planillas del monto equivalente al **20%** del importe de **S/ 183,150.00 (Ciento ochenta y tres mil ciento cincuenta con 00/100 soles)**, a cada uno, conforme se detalla a continuación:

Descuento por planilla única de personal activo

N°	Nombres y apellidos	DNI	Cargo y/o condición laboral	Mes de inicio de descuento	Monto a descontar por mes	Nro. Cuotas
01	Wilson Panduro Curitima	05282285	Jefe la Unidad de Recursos Humanos	mayo/2026	S/610.50	60
02	Heiter Valderrama Freyre	06444153	Docente principal a dedicación exclusiva de la Facultad de Ciencias Forestales	mayo/2026	S/610.50	60

Descuento por planilla única de pago de pensionista

N°	Nombres y apellidos	DNI	Cargo y/o condición laboral	Mes de inicio de descuento	Monto a descontar por mes	Nro. Cuotas
01	Félix Fernando Hernández Zúñiga	05286219	Docente cesante	mayo/2026	S/203.50	180

ARTÍCULO SEGUNDO.- Delegar al director general de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos de la UNAP, cumplir con ejecutar lo resuelto en el artículo primero del presente acto resolutivo, previo cronograma de descuentos que, deberá notificarse a los interesados; asimismo se le encarga informar mensualmente, sobre los descuentos que se ejecutarán a partir del mes de mayo de 2026, al **Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Maynas - Sede Laboral de la Corte Superior de Justicia de Loreto**, respecto al proceso judicial por Indemnización por daños y perjuicios, seguido contra los demandados, según el **Expediente N° 00492-2022-0-1903-JR-LA-01**.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), notificar la presente resolución a todos los interesados, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquén Tuesta
SECRETARIO GENERAL